

#1067

#392

22-9-72.-

Ley que agrega un párrafo al art. 202 del Código de Salud Pública (Ley 4471, de fecha 3-junio-1956) y deroga y sustituye la No. 4585 del mismo año.-

(Drogas Narcóticas)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

29154

28 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 202 del - Código de Salud Pública (Ley No. 4471, de fecha 3 de junio de 1956) y deroga y sustituye la Ley No. 4585 del mismo año, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre de 1972 y registrada con el No. 392.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

29154

28 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 202 del - Código de Salud Pública (Ley No. 4471, de fecha 3 de junio de 1956) y deroga y sustituye la Ley No. 4585 del mismo año, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre de 1972 y registrada con el No. 392.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29154

28 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No. 4471, de fecha 3 de junio de 1956) y deroga y sustituye la Ley No. 4585 del mismo año, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre de 1972 y registrada con el No. 392.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aa.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

29154

28 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No. 4471, de fecha 3 de junio de 1956) y deroga y sustituye la Ley No. 4585 del mismo año, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre de 1972 y registrada con el No. 392.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm. 01359

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de Septiembre de 1972.

Señor

Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 26981, de fecha 11 de septiembre del año en curso y del anexo Proyecto de Ley que agrega un párrafo al Artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No. 4471, de fecha 3 de junio de 1956), y se deroga la Ley No. 4585 del 16 de noviembre de 1956, (Drogas Narcóticas).

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.

Núm. ~~4471~~ ~~4471~~ 01358

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de Septiembre de 1972.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales el Proyecto de Ley que agrega un párrafo al Artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956), y se deroga la Ley No.4585 del 16 de noviembre de 1956, (Drogas Narcóticas).

Este Proyecto de Ley procede del Poder -
Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al Artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956), con el texto siguiente:

"Párrafo.- La violación de las disposiciones relativas a drogas narcóticas de los Artículos 128 y 129 del presente Código, así como a las de su Reglamento No.8204, de fecha 5 de junio de 1962, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Los autores o cómplices de producción, elaboración, preparación, importación o exportación, transporte, distribución en cualquiera forma, compra, venta, suministro, donación o posesión con fines de hacer o de facilitar que se haga uso ilícito de una droga narcótica, de sus derivados o de cualquier producto reputado como tal por este Código, su Reglamento correspondiente o por resolución del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, serán condenados a la pena de detención;
- b) El médico, dentista, farmacéutico o veterinario que valiéndose de cualquier medio prescriba, suministre o despache fraudulentamente drogas narcóticas, utilizando nombres supuestos o reales de personas que no necesiten el suministro de dichas drogas, será castigado con la pena

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

90
LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 4202
en el folio del libro letra
No. de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos dados por el Senado
Y consta de 103
hojas escritas en piquinos a razón de dos
espaldas interlineales.
Santo Domingo, 20 de Sept. 1979
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que agrega un párrafo al Art.202 del Código de Salud Pública (Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956), y se deroga la Ley No.4585 del 16 de noviembre de 1956. (Drogas Narcóticas)

ASUNTO:

PAG. 2

de trabajos públicos, así como con la cancelación del exequátur - para el ejercicio de la profesión por la Suprema Corte de Justicia, a diligencias del Secretario de Estado de Salud Pública y - Asistencia Social, y

- c) Las demás violaciones no enunciadas específicamente en - los dos incisos que anteceden, serán juzgadas de conformidad con la parte capital de este Artículo 202".

Art.2.- Las disposiciones del Artículo 197 del Código de Salud Pública, no serán aplicables a los casos previstos en la presente Ley.

Art. 3.- En los casos en que intervenga sentencia condenatoria, los tribunales pronunciarán siempre la confiscación del cuerpo del delito cuando sea propiedad del condenado, la de las cosas producidas por el delito, así como la de aquellas que sirvieron - para su comisión o que se destinaron a ese fin.

Art. 4.- Los Tribunales de Primera Instancia serán los competentes para conocer de las violaciones establecidas en la presente ley.

Art. 5.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 4585, de fecha 16 de noviembre de 1956, que agregó un párrafo al Artículo 207 del Código de Salud Pública, así como cualesquiera otras -

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2a LEGISLATURA *Ord. DE 1972*

REGISTRADA AL No. *420* del libro letra *A*

No. *—* de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado

y consta de *tres* hojas escritas en triplicados a razón de dos

estados originales

Santo Domingo *12 de Sept. 1972*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado

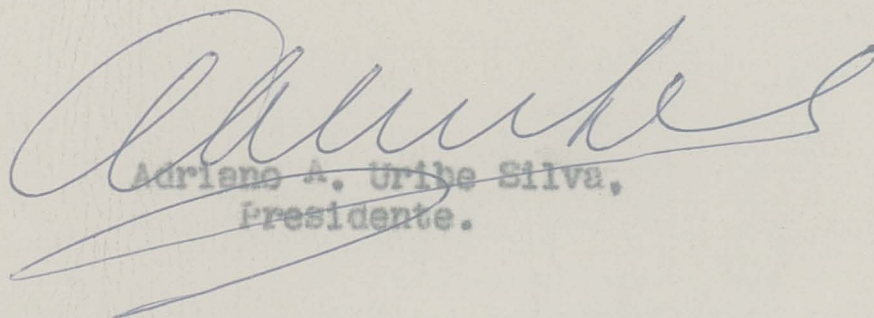


CONGRESO NACIONAL

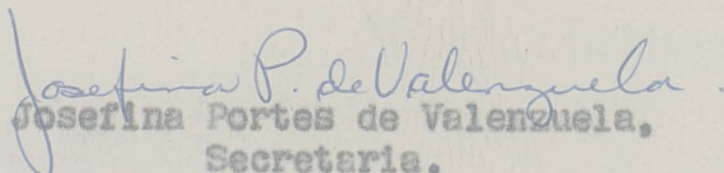
Proy. de Ley que agrega un párrafo al Art. 202
del Código de Salud Pública (Ley No.4471, de PAG. 3
ASUNTO: fecha 3 de junio de 1956), y se deroga la Ley
No.4585 del 16 de noviembre de 1956.(Drogas Narcóticas).

disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

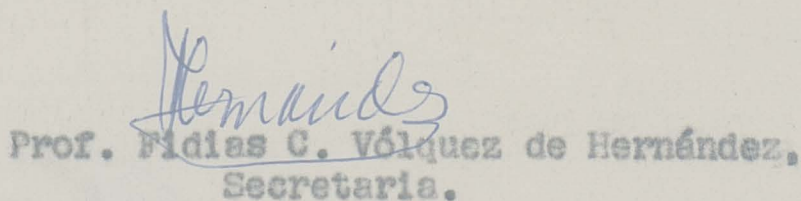
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



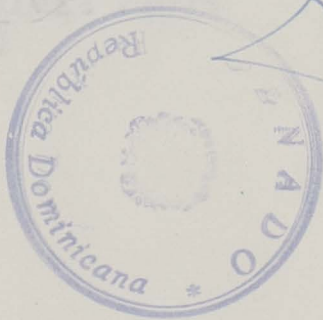
Prof. Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint signature]

2a LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. *420*
en el folio *2* del libro letra *2*
No. *2* de actas de Leyes, Resoluciones
Y decretos *res* acordados por el Senado
Y consta de *dos*
hojas escritas en *dos* columnas e razón de dos
escritas *res* particionales.
Santo Domingo *20* de *Sept.* 19 *72*
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

000387

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
20 de septiembre, 1972.

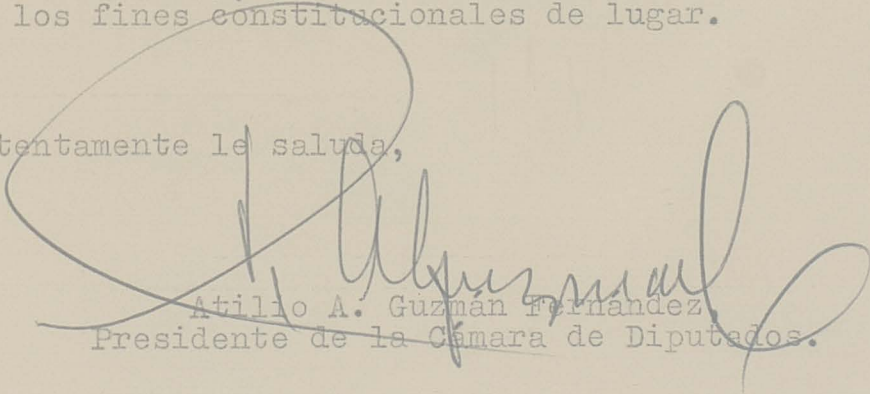
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1358 de esta misma fecha, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley que agrega un párrafo al Artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956, y se deroga la Ley No.4585 del 16 de noviembre de 1956, (Drogas Narcóticas).

Este proyecto fué aprobado de urgencia, en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.

000387

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
20 de septiembre, 1972.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1358 de esta misma fecha, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley que agrega un párrafo al Artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956, y se deroga la Ley No.4585 del 16 de noviembre de 1956, (Drogas Narcóticas).

Este proyecto fué aprobado de urgencia, en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 26981

11 SET. 1972

Al
Señor Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Como es de su conocimiento, el uso ilícito de las drogas denominadas narcóticas es un grave problema social en todo el mundo civilizado. En nuestro país, si bien es cierto que su uso no alcanza proporciones alarmantes, no obstante las autoridades han descubierto ya algunos casos, aunque sea de manera esporádica.

Consecuentemente, el Gobierno considera saludables cuantas medidas se adopten para evitar que aquí pueda extenderse, como en otros lugares, ese grave problema, en su empeño de velar por la salud del pueblo.

Habida cuenta de tales circunstancias, se ha considerado necesario poner al alcance de las autoridades encargadas de la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, un instrumento legal adecuado para perseguir los fines arriba señalados.

.... /

*Comisión de Salud Pública
Comisión de Justicia
Resolución 20-9-72
Resolución 19-9-72
Resolución 18-9-72
Resolución 17-9-72
Resolución 16-9-72
Resolución 15-9-72
Resolución 14-9-72
Resolución 13-9-72
Resolución 12-9-72
Resolución 11-9-72
Resolución 10-9-72
Resolución 9-9-72
Resolución 8-9-72
Resolución 7-9-72
Resolución 6-9-72
Resolución 5-9-72
Resolución 4-9-72
Resolución 3-9-72
Resolución 2-9-72
Resolución 1-9-72*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

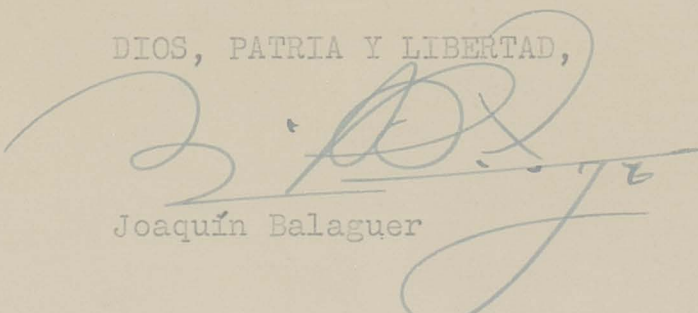
- 2 -

26981

Por esos motivos, me permito someter, a la consideración y decisión del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo, cuya finalidad primordial es la de sancionar con penas criminales las violaciones al Código de Salud Pública referentes a la producción, elaboración, preparación y tráfico o cualquier forma de uso ilícito de las citadas drogas, así como al Reglamento correspondiente. Para lograr este propósito se agrega un párrafo al Artículo 202 de dicho Código de Salud Pública (Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956), y se deroga en consecuencia, la Ley No.4585 del 16 de noviembre de 1956 que agregó un párrafo al Artículo 207 del repetido Código.

En vista de todo lo anteriormente expuesto y ponderando debidamente los propósitos de preservación para la salud y bienestar de nuestro pueblo que se persiguen con el proyecto anexo, confío en que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al mismo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

INFORME DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA RE
PUBLICA.

Señores Legisladores:

Las Comisiones que suscriben estudiaron el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, anexo a su Mensaje No. 26981 del 11 de septiembre del 1972, por medio del cual se agrega un párrafo al Artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956).

Como es sabido el uso ilícito de las drogas denominadas narcóticas es un grave problema social en todo el mundo civilizado. De manera, que es necesario considerar cuantas medidas sean precisas para evitar que en República Dominicana pueda extenderse ese grave problema. Por lo cual el Ejecutivo ha sometido el indicado proyecto el cual tiene como finalidad primordial la de sancionar con penas criminales las violaciones al Código de Salud Pública referentes a la producción, elaboración, preparación y tráfico o cualquier forma de uso ilícito de las citadas drogas; razones por las cuales las Comisiones suscritas ponderando los propósitos de preservación para la salud y bienestar de nuestro pueblo que se persiguen con el proyecto, solicitan a sus amigos legisladores la aprobación del mismo rogándoles además, incluirlo en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL:

Elpidio Rojas Almanzar
Elpidio Rojas Almanzar,
Presidente.

Leopoldo Nuñez Levi
Leopoldo Nuñez Levi,
Vice-Pdte.

Rafael Rodriguez Colón,
Secretario.

Carmen Jimenez de Ginebra
Carmen Jimenez de Ginebra,
Vocal.

Agustín Reynoso Melo
Agustín Reynoso Melo,
Vocal.

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

Carmen M. de Cornielle
Carmen M. de Cornielle,
Presidente.

Próspero Antonio Santana
Próspero Antonio Santana,
Vice-Pdte.

Dalma Miniño de Franjul
Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul
Miguel A. Acta Fadul,
Vocal.

Diómedes de los Santos C.,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de septiembre de 1972

INFORME DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA RE
PUBLICA.

Señores Legisladores:

Las Comisiones que suscriben estudiaron el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, anexo a su Mensaje No. 26981 del 11 de septiembre del 1972, por medio del cual se agrega un párrafo al Artículo 202 del Código de Salud Pública (Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956).

Como es sabido el uso ilícito de las drogas denominadas narcóticas es un grave problema social en todo el mundo civilizado. De manera, que es necesario considerar cuantas medidas sean precisas para evitar que en República Dominicana pueda extenderse ese grave problema. Por lo cual el Ejecutivo ha sometido el indicado proyecto el cual tiene como finalidad primordial la de sancionar con penas criminales las violaciones al Código de Salud Pública referentes a la producción, elaboración, preparación y tráfico o cualquier forma de uso ilícito de las citadas drogas; razones por las cuales las Comisiones suscritas ponderando los propósitos de preservación para la salud y bienestar de nuestro pueblo que se persiguen con el proyecto, solicitan a sus amigos legisladores la aprobación del mismo rogándoles además, incluirlo en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL:

Elpidio Rojas Almanzar,
Presidente.

Leopoldo Nuñez Levi,
Vice-Pdte.

Rafael Rodríguez Colón,
Secretario.

Carmen Jimenez de Ginebra,
Vocal.

Agustín Reynoso Melo,
Vocal.

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

Carmen M. de Cornielle,
Presidente.

Próspero Antonio Santana,
Vice-Pdte.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Vocal.

Diómedes de los Santos C.,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de septiembre de 1972